

**ESTATUTO. LEGITIMO ABONO POR EJERCICIO DE FUNCIONES SUPERIORES. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. PROCESO DE SELECCION.**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. CONCURSOS. PARTICIPACION EN UN PROCESO DE SELECCION. ALCANCES.**

La participación en un proceso de selección presupone el conocimiento y la aceptación del nivel escalafonario y las funciones correspondientes al cargo por el cual se pugna.

**ESTATUTO. ASIGNACION DE FUNCIONES.**

La Administración debió proveer tareas inherentes al cargo que el agente obtuvo por concurso.

I. — Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente ... del Ministerio de Defensa, contra Resolución M.D. N° 1451 del 30 de diciembre de 1993 que lo designó, previo proceso de selección, en un cargo de Nivel "D".

Esta dependencia solicitó, mediante sus intervenciones que obran a fs. 88 y 95, que se remitiera el perfil del cargo Nivel "D" en que fuera designado el recurrente; lo cual fue cumplido y obra a fs. 93 de acuerdo con lo informado a fs. 97.

II. — En primer término, se señala que esta Dirección General coincide con el criterio del Organo Asesor de origen que aconseja rechazar la pretensión incoada, ya que la participación en un proceso de selección presupone el conocimiento y la aceptación del nivel escalafonario y las funciones correspondientes al cargo por el cual se pugna. En el caso, el impetrante se postuló voluntariamente a varios cargos, entre ellos uno de Asistente Administrativo Nivel "D", del cual en definitiva resultó ganancioso.

Sin perjuicio de ello, la probada circunstancia (fs. 42/46, 50/51 y 55) de que el causante viene desempeñando —no puede establecerse con exactitud desde cuando— funciones propias de un profesional de la abogacía, amerita un análisis particular.

En efecto, el primer párrafo del artículo 43 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, dispone que "El personal permanente deberá cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado", en virtud de ello la Administración debió proveerle tareas inherentes al cargo que el agente obtuvo por concurso y no, como en definitiva hizo, asignarle funciones de abogado analista y, luego, de representante del Estado en juicio (Res. M.D. N° 1786 fs. 50/51).

Desde que la situación descrita en el párrafo precedente no se ajusta a las previsiones del Régimen de Suplencia, aprobado por Decreto N° 1102/81, corresponde advertir acerca de la irregularidad que ésta implica y, en consecuencia, aconsejar su inmediato cese.

Asimismo, esta dependencia ha sostenido antes que ahora que debe reconocerse la útil y efectiva prestación de servicios, ya que lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa a favor del Estado (confr. Dict. D.G.S.C. N° 821/95).

En dicho sentido, correspondería reconocer al peticionante —en concepto de legítimo abono— la suma que resulte entre los Niveles "D" (incluido el grado que posea actualmente) y "C", desde el momento que éste comenzó a desempeñar funciones de Asesor Jurídico, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 101/85, según texto del Decreto N° 276/90.

III. — De acuerdo con lo expuesto, se concluye que debería rechazarse el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, cesar de inmediato con la asignación indebida de funciones superiores y reconocer las sumas que correspondan en concepto de legítimo abono.

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**EXPEDIENTE N° 9445/94 — MINISTERIO DE DEFENSA**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL N° 3791/96**

